

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE
 CONCESIONES DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE
 INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUD QUE
 INDICA, CONFORME LO DISPONE LA LEY N°
 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA. SOLICITUD DE ACCESO DE
 INFORMACIÓN N° 130794.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

SANTIAGO, 14 MAY 2019

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1477

TRAMITADA
 14 MAY 2019
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP de Don Rodolfo Hurrea , a través del Formulario N° 130794, de fecha 29 de marzo de 2019.
- Lo dispuesto en la Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia de los Amparos C799-13 y C315-11.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

CONSIDERANDO

- Con fecha 29 de marzo del presente año, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N°130794, cuyo tenor literal es el siguiente:

N° Proceso 13033716

“solicito copia de autorizacion [sic] entregada por el ministerio de obras publicas [sic] a las 28 municipalidades en convenio con el mop y el centro metropolitano en cuanto a cerrar otras licitaciones o convenios para retirar los vehiculos [sic] de circulacion [sic] y ser llevados al corral custodias nacionales rut 76.517.379-5 comuna de san Bernardo”.

“solicito [sic] copia de los dineros entregados a la empresa custodia metropolita en los años 2016 -2017-2018 y o que va del año 2019 en cuanto a la subencion [sic] otorgada a la empresa antes de trabajar a su plena capacidad”.

“solicito [sic] saber a que [sic] capacidad esta [sic] a marzo de 2019 la empresa custodias metropolitanas en recibir vehiculos [sic] retirados de circulación”.

“solicito [sic] el total de vehiculos [sic] ingresados al centro metropolitano de vehiculos [sic] retirados de circulación [sic] y sus patentes desde enero de 2016 a marzo de 2019”.

“solicito [sic] total de remates efectuados en custodias metropolitanas y los respectivos decretos de las municipalidades que efectuaron tales remates”.

“solicito [sic] el total de dineros entregados por el centro metropolitano al ministerio de de [sic] obras publicas [sic] por recaudaciones que ingresaron al centro metropolitano desde su inicio hasta marzo de 2019”.

“solicito [sic] copia de algun [sic] tipo de reclamo o denuncia entregada al ministerio de obras publicas [sic] por desvios [sic] de vehiculos [sic] que debieron ingresar al centro metropolitano y donde fueron enviados por carabineros de chile transgrediendo el convenio firmado y las instrucciones entregadas por la contraloría [sic] general de la republica [sic] en su informe 604/2016”.

- En conformidad a lo establecido por el artículo 10, de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado, en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”.*
- A continuación, se responderán cada uno de los requerimientos del ciudadano:
 - a) *“solicito [sic] copia de autorizacion [sic] entregada por el ministerio de obras publicas [sic] a las 28 municipalidades en convenio con el mop y el centro metropolitano en cuanto a cerrar otras licitaciones o convenios para retirar los vehiculos [sic] de circulacion [sic] y ser llevados al corral custodias nacionales rut 76.517.379-5 comuna de san Bernardo”:*

En relación a esta consulta, se informa a usted que no existen autorizaciones o documentos relacionados emitidos por el Ministerio de Obras Públicas.

- b) “solicito [sic] copia de los dineros entregados a la empresa custodia metropolitana en los años 2016 -2017-2018 y o que va del año 2019 en cuanto a la subencion [sic] otorgada a la empresa antes de trabajar a su plena capacidad”:

Las Bases de Licitación del contrato, establecen que existe un mecanismo denominado Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), el cual se paga anualmente al concesionario. Este pago se materializa el último día hábil del mes de junio del año siguiente a cada año de explotación.

El siguiente detalle muestra los pagos IMG, efectuados a la fecha:

Año Calendario Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (UF)
1 (2016)	97.999,429
2 (2017)	107.051,979
3 (2018)	91.026,984
TOTAL	296.078,391

- c) “solicito [sic] saber a que [sic] capacidad esta [sic] a marzo de 2019 la empresa custodias metropolitanas en recibir vehiculos [sic] retirados de circulación”:

La capacidad del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación a marzo de 2019, es de un 99,72%.

- d) “solicito [sic] el total de vehiculos [sic] ingresados al centro metropolitano de vehiculos [sic] retirados de circulación [sic] y sus patentes desde enero de 2016 a marzo de 2019”:

El número total de vehículos ingresados a la obra pública fiscal, desde el inicio de la etapa de explotación (septiembre de 2014) a marzo de 2019, es de 70.054.

- e) “solicito [sic] total de remates efectuados en custodias metropolitanas y los respectivos decretos de las municipalidades que efectuaron tales remates”:

A la fecha se han realizado un total de 34 remates, según el siguiente detalle:

	Nº DECRETO ALCALDICIO / RESOLUCION	FECHA
El Bosque	1894	16/10/2018
	730	14/03/2019
Huechuraba	954/2019	11/04/2019
Independencia	150	12/01/2017
	3431	24/08/2017
	4957	11/10/2018
	1726/2019	15/04/2019
La Florida	4449	31/10/2018
La Pintana	1900/344_1750	27/08/2018
Ñuñoa	2071	14/12/2017
	1569/2018	31/07/2018
Peñalolén	1008/3	28/04/2015
	1800/497	11/12/2015

	1800/36	15/04/2017
	1800/148	21/08/2017
	1800/4186	03/09/2018
Puente Alto	1645	18/12/2018
	70	15/01/2019
	164	31/01/2019
Quilicura	78919	14/03/2019
	988/2019	02/04/2019
San Bernardo	1958	05/04/2019
San Miguel	2332	24/09/2018
Santiago	2318	19/06/2015
	4361	18/11/2015
	2985599	25/11/2015
	1425	04/07/2017
	6771	01/08/2017
	10954	15/12/2017
	4516	28/05/2018
	10111	29/10/2018

- f) “solicito [sic] el total de dineros entregados por el centro metropolitano al ministerio de de [sic] obras publicas [sic] por recaudaciones que ingresaron al centro metropolitano desde su inicio hasta marzo de 2019”:

En relación a su consulta, se debe informar que no existen pagos por recaudación al Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Las Bases de Licitación del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación” (CMVRC), establecen en su artículo 1.12.1 letra b) que, durante la explotación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP UF 6.000 por concepto de Administración y Control del Contrato. Lo anterior no tiene relación con recaudación de la Sociedad Concesionaria.

- g) “solicito [sic] copia de algun [sic] tipo de reclamo o denuncia entregada al ministerio de obras publicas [sic] por desvios [sic] de vehiculos [sic] que debieron ingresar al centro metropolitano y donde fueron enviados por carabineros de chile transgrediendo el convenio firmado y las instrucciones entregadas por la contraloría [sic] general de la republica [sic] en su informe 604/2016”:

Respecto a su consulta, específicamente al Informe 604/2016 de la Contraloría General de la República, se informa que el Ministerio de Obras Públicas no ha recibido reclamos o denuncias de esta materia.

- En el requerimientos descrito en la letra d) anterior, el ciudadano además del total de vehículos ingresado al CMVRC desde enero de 2016 a marzo de 2019, pide las placas patente de los vehículos involucrados. Si bien en los párrafos anteriores se dio respuesta sobre la estadística del número de vehículos que ingresaron al CMVRC, por un período incluso mayor al solicitado, no es posible proporcionar la información de las placas patentes porque afectaría la privacidad de sus propietarios.
- Es necesario considerar que con la sola información de la placa – patente de un vehículo, es posible individualizar a su propietario y obtener la información detallada del vehículo, como por ejemplo, las multas de tránsito asociadas a dicha patente y los procedimientos infraccionales

seguidos en contra del propietario. Por consiguiente, la información de las placa patente es de tal naturaleza que puede afectar la privacidad de miles de personas, cuyos vehículos han ingresado al CMVRC, que tal como se mencionó anteriormente desde 2014 a marzo de 2019 superan los 70 mil, sin que se haya acreditado el interés público y que se justifique su publicidad.

- La Ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada, en su artículo 2 letra “f”, define como datos personales “(...) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables”.
- Agrega el artículo 4 del mismo cuerpo normativo que: *“El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito”.*
- El artículo 7 de la Ley 19.628, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, y en tal sentido señala que las personas de los organismos públicos o privados que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como también sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. En el caso particular, las placas patente de los vehículos retirados de circulación no se ponen a disposición del conocimiento público, porque son parte de procesos infraccionales en virtud de la Ley 18.290 (Ley de Tránsito) y/o elementos de investigaciones de carácter penal.
- En el mismo sentido, el artículo 9 inciso primero de la ya mencionada Ley 19.628, señala que el principio de finalidad de los datos tiene por objeto que éstos sólo deben utilizarse para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. Por consiguiente, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y se requeriría autorización del titular. Asimismo, la solicitud de información no solamente vulnera el principio de finalidad, sino que además, como se señaló, carece de interés público.
- En tal sentido lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 y C315-11, al señalar que la información relacionada a la placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. En este sentido el citado Consejo, en el primero de los amparos mencionados, señaló que *“al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia”.* Por consiguiente, tal como ya se ha mencionado en varias pasajes de esta resolución, las placas patente de los vehículos ingresados al CMVRC permitirían conocer los antecedentes y la situación jurídica, tanto del vehículo como de su propietario, lo que claramente se enmarca en la definición de datos personales que contempla el artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- De esta manera, en virtud de lo prescrito por la Ley N° 20.285 en la que se exige para la denegación de información que se invoque alguna de las causales consagradas en el artículo 21 de dicho cuerpo legal. Para este caso en particular, es plenamente aplicable la establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:(...) 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”

- En consecuencia, procede dicha causal de reserva dado que la información requerida de las placas patente de los vehículos ingresados al CMVRC, tienen la naturaleza de datos personales, porque con ellas se pueden identificar al propietario. Asimismo, obtener otro tipo de antecedentes como la situación jurídica del vehículo y del propietario, por ejemplo, relativo a la existencia infracciones a la Ley de Tránsito. A mayor abundamiento, se trata de información que se recaba con una finalidad específica y que es el objeto del contrato de concesión de obra pública, razón por la cual fue mandatado el Ministerio de Obras Pública por un número importante de municipios, lo que permite realizar los servicios de Retiro, Traslado y Entrega y Custodia de los vehículos retirados de circulación. Por consiguiente, no procede entregar dichos datos personales a un tercero que tampoco señala o acredita la existencia de un interés público en conocer los antecedentes.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

R E S U E L V O

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información con la que cuenta esta Dirección relacionada con el requerimiento de don Rodolfo Hurrea, a través de la solicitud de acceso a la información N° 130794 de fecha 29 de marzo de 2019, relativa a las placas patente de los vehículos *“(...) ingresados al centro metropolitano de vehiculos [sic] retirados de circulación [sic] y sus patentes desde enero de 2016 a marzo de 2019”*, por concurrir la causal de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFÍQUESE:** la presente Resolución a don Rodolfo Hurrea mediante correo electrónico dirigido [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA:** que don Rodolfo Hurrea, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS
 PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE
 CONCESIONES DE OBRAS
 PÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

A

Jorge Jaramillo Selman

Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones
 de Obras Públicas



Nº de
 Proceso: _____